TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202013

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2412 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PGA, PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CTCA N° I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "OFICINA ADMINISTRATIVA – VIVIENDA – DEPOSITO - COMERCIALIZACIÓN DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS – TRANSPORTE DE CARGAS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS – SUCURSAL CAMPO NUEVE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROFERTIL S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2433, 2475, 2377 Y MATRICULAS N° F16/4505, F16/4504, F16/4470, F16/4508; CTA. CTE. CATASTRAL N° 21-049-17/16/15/14, 21-049 –11 /10 /09 /08 /13 /12, DISTRITO J. E. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 16 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2173/2019 de fecha 03/06/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Adolfo Ramón Aquino Rojas con Registro CTCA N° I-634**, correspondiente al **Proyecto "OFICINA ADMINISTRATIVA – VIVIENDA – DEPOSITO - COMERCIALIZACIÓN DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS – TRANSPORTE DE CARGAS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS – SUCURSAL CAMPO NUEVE"**, cuyo Proponente es la **Firma AGROFERTIL S.A.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 2433, 2475, 2377 y Matriculas N° F16/4505, F16/4504, F16/4470, F16/4508; Cta. Cte. Catastral N° 21-049-17/16/15/14, 21-049 –11/10/09/08/13/12, Distrito J. E. Estigarribia, Departamento de Caaguazú**.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 28703/2019, de fecha 29/07/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 1826/15 de fecha 02 de Junio de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2340/17 de fecha 02 de Junio de 2017.----------

Que, la actividad consiste en **oficina Administrativa – Vivienda – Depósito - Comercialización de Agroquímicos e Insumos Agrícolas – Transporte de Cargas de Sustancias Peligrosas – Sucursal Campo Nueve**.----------

Que, la Firma AGROFÉRTIL S.A. presenta el Informe de la Auditoria Ambiental y solicita el <u>AJUSTE</u>, que **consiste en el cambio de los datos de la propiedad**, el cual quedan **identificadas como FINCA No. 2433, 2475, 2377. CTA CTE CATASTRAL N°. 21- 049 –11/10/09/08/13/12. MATRICULAS N° F16/4505, F16/4504, F16/4470, F16/4508, CTA CTE CATASTRAL N°. 21-049-17/16/15/14**. Además del **aumento de la superficie del depósito a 991 m2**. Se adjunta Transferencia del inmueble.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202014

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2412 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PGA, PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CTCA Nº I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "OFICINA ADMINISTRATIVA – VIVIENDA – DEPOSITO - COMERCIALIZACIÓN DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS – TRANSPORTE DE CARGAS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS – SUCURSAL CAMPO NUEVE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROFERTIL S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2433, 2475, 2377 Y MATRICULAS Nº F16/4505, F16/4504, F16/4470, F16/4508; CTA. CTE. CATASTRAL Nº 21-049-17/16/15/14, 21-049 –11 /10 /09 /08 /13 /12, DISTRITO J. E. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y el Ajuste del PGA del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202013 (Doscientos Dos Mil Trece) y Hoja de Seguridad Nº 202014 (Doscientos Dos Mil Catorce),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales